

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud

Administracion local.

Cuentas provinciales.

Real orden

de 3 de Enero corriente, aprobando el exceso de los gastos hechos sobre el crédito autorizado en el presupuesto provincial del año de 1850.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 3 del actual la siguiente Real orden:

«Visto el resultado que ha ofrecido en su examen la cuenta de caudales de esa provincia, respectiva al año de 1850, la cual ha sido reparada y contestado el pliego satisfactoriamente; visto que del crédito consignado en presupuesto para dicho año, importante un millon diez y ocho mil ciento cinco reales nueve maravedís, solo se invirtieron en el pormenor de los capítulos del mismo ochocientos cuatro mil ciento veinte y siete reales treinta maravedís, resultando por consiguiente una economía de doscientos trece mil novecientos setenta y siete reales y treinta maravedís; y considerando que si bien resulta menos gasto en la totalidad, hay sin embargo un exceso de ciento cuatro mil seiscientos ocho rs. treinta y dos maravedís en los capítulos parciales de comisiones especiales, Instituto de segunda enseñanza, Casas de niños espósitos y otros gastos, segun se demuestra en el estado comparativo, pero se encuentran documentados sus gastos y justificada la necesidad de hacerlos por las razones que manifiesta V. S. en la memoria que acompaña á dicha cuenta; la Reina (Q. D. G.) ha teaido á bien aprobar el mencionado exceso de los ciento cuatro mil seiscientos ocho reales treinta y dos maravedís vellon, mandando al propio tiempo que se remita censurada la indicada cuenta al tribunal de las del reino para su ulterior fenecimiento, quedando responsables el Depositario de los fondos provinciales y el Gefe de la seccion de Contabilidad hasta obtener el fallo absoluto del mismo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes»

En su virtud se publica la precedente Real orden con la cuenta y memoria de que en ella se hace mérito, en cumplimiento de lo que dispone el art. 71 de la ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales. Segovia 24 de Enero de 1853.—Eugenio Reguera.

FONDOS PROVINCIALES.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

CUENTA DEL AÑO DE 1850.

Cuenta que, como Gobernador de esta provincia, formo para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de Enero de 1845, expresiva de los ingresos y gastos del presupuesto provincial del año de 1850, aprobado

en 19 de Diciembre de 1849 y existenciá que quedó para el siguiente de 1851.

CARGO.

Rs. vn. Mrs.

Son cargo doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y un rs. un maravedí que por los fondos provinciales resultaron existentes en fin de Diciembre de 1849 en la Depositaria de este Gobierno de provincia.	245751	1
It. son cargo un millon veinte y nueve mil seiscientos setenta reales veinte y ocho maravedís a que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto de esta provincia para el año de 1850, cuyo pormenor aparece en el estado adjunto.	1029670	28
It. son cargo ciento setenta y cinco mil doscientos veinte y ocho reales veinte y cuatro maravedís que han ingresado en dicha Depositaria por mayor producto de los arbitrios é ingresos extraordinarios, segun resulta del mismo estado adjunto.	175228	24
Total cargo	1450650	19

DATA.

Son data ochocientos cuatro mil ciento veinte y siete reales trece maravedís vellon que ha satisfecho el Depositario de este Gobierno de provincia por los gastos que se incluyen en el presupuesto provincial, cuyo pormenor espresa el estado adjunto y se justifica con los 135 libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del mismo Depositario con los números del 1.º al 135.	804127	13
It. son data trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro reales treinta maravedís que se han dejado de recaudar por los ingresos calculados en el referido presupuesto de los ramos que se espresan en el mismo estado adjunto, siendo las causas de que procede la baja las que aparecen en la memoria que acompaña á esta cuenta.	348874	30
Total data	1153002	9

RESUMEN.

Importe del cargo	1450650	19
Idem de la data	1153002	9
Existencia	297648	10

De forma que importando el cargo 1.450,650 rs. 19 mrs. y la data 1.153,002 rs. 9 mrs., resulta por saldo de esta cuenta en fin del año de mil ochocientos cincuenta, la cantidad de 297,648 rs. 10 maravedí, que es la misma que aparece de existencia en la cuenta documentada que el Depositario de este Gobierno político ha presentado por los fondos provinciales. Segovia 30 de Octubre de 1851.—El Gobernador de la provincia, Eugenio Reguera.

ESTADU que manifiesta, clasificados segun los articulos del presupuesto aprobado para el año de 1850, los ingresos de que me hago cargo en la cuenta del propio año que, como Gobernador de la misma provincia, formo con esta fecha para los efectos que previenen los articulos 70 y 71 de la ley de 8 de Enero de 1845, los realizados en el mismo periodo, las cantidades libradas de mi orden por los servicios de dicho presupuesto y las diferencias que resultan.

	EXISTENCIA en fin de 1849 y consignado para el año 1850.		RECAUDADO en el mismo año.		DIFERENCIAS.	
	Existencia	Consignado	Recaudado	Por recaudado de menos.	Por idem de mas.	
Existencia en fin de 1849	243,731	1	243,731	1	"	
Productos generales	"		7,679	6	7,679	6
Id. de portazgos, pontazgos, &c.	"		"		"	
Idem de arbitrios establecidos	119,133	28	139,876	16	40,722	22
Idem de instruccion pública	72,881		143,831	23	70,947	23
Idem de Beneficencia	160,179		216,038	7	55,879	7
Idem de repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto	677,434		328,579	4	348,874	30
Total	1273,421	29	1101,773	23	348,874	30
					173,228	24

	Consignado para el año de 1850.		SATISFECHO en el mismo.		DIFERENCIAS.	
	Consignado	Para el año de 1850.	Satisfecho	Por satisfecho de menos.	Por idem de mas.	
Consejo de provincia	67,500	30	67,326	173	4	
Elecciones de Diputados	4,000	10	996	3,004		
Comisiones especiales	9,000	10	9,896			
Administracion de fincas, etc.	6,000	26	4,999	1,000	8	896
Deudas exigibles	136,687	7	20,061	1,000	7	
Instituto de segunda ensenanza	95,010	19	161,160	66,150	19	
Instruccion primaria	33,500	22	28,021	5,478	12	
Biblioteca	5,450		5,050	391		
Museo	3,095		2,922	173		
Hospitales de dementes	16,000		14,260	1,740		
Casas de niños expósitos	199,911	25	221,886			
Obras públicas	269,479	33	291,886			
Correccion pública	59,072	8	157,422			
Montes	39,500	13	37,679	1,821		
Otros gastos	3,100	29	30,435	1,064	21	
Gastos voluntarios	32,800	25	18,686	14,114	9	
Gastos imprevisos	26,000	14	15,630	10,370	9	
Total	1018,105	9	804,127	118,557	24	101,608

Balance de ingresos y salida de fondos.

Existencia en fin de 1849	243,731	1
Recaudado en el año de 1850	856,024	22
Total	1101,773	23
Satisfecho en el mismo	804,127	13
Existencia para 1851	297,648	10

Memoria en que se demuestra por el orden establecido en el estado que acompaña, el uso hecho de los créditos autorizados en el presupuesto de gastos e ingresos que ha regido en esta provincia en el año de 1850, á que se refiere la precedente cuenta rendida por mí, como Gobernador de la misma provincia, en la citada época.

El presupuesto de gastos aprobado por S. M. en Real Orden de 19 de Diciembre de 1849 para el indicado año de 1850, asciende á la cantidad de 1.018,105 rs. 9 mrs., y el de ingresos á la de 1.029,670 con 18 mrs. El total de los gastos hechos en la misma época es de 804,127 rs. 13 mrs., y el de los ingresos efectivos de 856,024 rs. 22 mrs., deduciéndose por consecuencia que de estos ha dejado de recaudarse la suma de 173,645 rs. 30 mrs. y que en aquellos resulta la economía de 213,977 rs. 30 mrs., segun mas por menor aparece del estado que acompaña á la adjunta cuenta.

Este sencillo resumen del resultado de dicho documento demuestra desde luego que el uso hecho por este Gobierno de provincia de los créditos autorizados por S. M., no ha excedido ni aun llegado con bastante al límite que se le prefijó. Constante en mi propósito de procurar durante mi administracion en esta provincia todas las economías reclamadas por el estado de penuria de las pueblas de la misma, compatibles con el buen servicio público, he llevado mi deseo hasta el punto de escatimar cuanto mas fue dable las partidas de gastos eventuales, únicas en las que era posible verificarlo. Solo así ha podido conseguirse que despues de cubiertas con toda puntualidad las obligaciones provinciales resultase en arcas una existencia de bastante consideracion, ademas del importe de los débitos contra los pueblas, que no se han hecho efectivos como pudo verificarse por no causar vejaciones innecesarias á los Ayuntamientos.

Puedo consignar con la satisfaccion mas cumplida, y refiriéndome en ello á hechos y antecedentes que en el manejo de los caudales de que es objeto la adjunta cuenta, ha habido pureza, regularidad en los pagos y en la recaudacion, y la debida prudencia y celo en la distribucion de los fondos. En este sentido han sido adoptadas diferentes medidas que dieron el resultado á que se encaminaban, en términos de que planteando definitivamente el sistema que establece la instruccion de 20 de Noviembre de 1845, para la administracion de los intereses provinciales, tanto en la depositaria de ellos como en la seccion de contabilidad del Gobierno de provincia, no se ha omitido ninguna de las formalidades que tienden á facilitar el conocimiento instantáneo del estado de fondos, de las obligaciones satisfechas y por satisfacer, y cuantos datos se necesitan sobre el particular.

Las causas de las diferentes alteraciones que presenta el estado adjunto, son las que siguen:

INGRESOS.

Relacion 1.^a La cantidad de 7,679 rs. 6 mrs. que aparece cobrada de mas por productos generales procede de los descubiertos en que estaban algunas de las llamadas comunidades de la provincia, por las cuotas que en los años de 1847, 48 y 49 los estaban señaladas para el sostenimiento de los guardas mayores de montes, no habiéndose recaudado nada en el de 1850 porque no estaba presupuestado.

Relacion 3.^a En arbitrios establecidos se han recaudado de mas 40,722 rs. 22 mrs. porque se han hecho efectivos algunos de los débitos que resultaron contra los pueblas por el recargo autorizado en años anteriores sobre el consumo del vino.

Relaciones 4.^a y 5.^a El aumento en los ingresos de los ramos de beneficencia é instruccion pública ha procedido de varias causas; pero especialmente de que los granos de las rentas propias han producido mas de lo que se calculó, y de las existencias tambien en especie de procedencia anterior, que no fueron presupuestadas.

Relacion 6.^a Aunque el importe de los medios autorizados para cubrir todas las atenciones del presupuesto de gastos ascendia á 677,454 rs., han dejado de hacerse efectivos 348,874 reales con 30 mrs., porque tanto de arbitrios anteriores como de los recargos corrientes sobre la contribucion de inmuebles, han resultado en fin de año créditos contra los pueblas que no se han hecho efectivos por no vejarlos toda vez que con los fondos existentes podian cubrirse las obligaciones mas perentorias.

GASTOS.

Capítulo 1.^o Artículo 1.^o La pequeña economia de 173 rs.

4 mrs. que resulta en este artículo procede de que una de las plazas de oficiales del Consejo provincial, estuvo vacante algunos dias por no haberse presentado el sugeto nombrado para desempeñarla, tan luego como cesó el anterior.

Art. 2.^o En el artículo de elecciones se ha gastado solo la insignificante cantidad de 996 rs., á pesar de haber tenido lugar en el año de 1850 elecciones generales de Diputados á Cortes y de provincia, y una parcial, habiéndose economizado por lo tanto 3,004 rs.

Art. 3.^o A pesar de que las consignaciones aprobadas para la comision de monumentos y para la Junta provincial de agricultura, apenas se ha gastado la 3.^a parte de su importe, resultan invertidos de mas 896 rs. 10 mrs. en el citado artículo, porque se han satisfecho y aplicado al mismo los sueldos y gastos de la secretaria de la junta de beneficencia, que no se incluyeron en el presupuesto porque el arreglo de la misma secretaria se hizo con posterioridad á la formacion de este.

Art. 4.^o En el año de esta cuenta no ha necesitado la casa de la Tierra, que ocupa la Diputacion provincial, reparo alguno en que invertirse los 1000 rs. aprobados para este objeto, y que por lo tanto se han economizado.

Art. 6.^o El ahorro de 116,626 rs. 7 mrs. en este artículo consiste en que la mayor parte de las deudas consignadas en él, estaban ya satisfechas, porque así se prescribia en órdenes especiales, habiéndose presupuestado solo por formalizarlos.

Cap. 2.^o Art. 1.^o Habiéndose aumentado en el nuevo plan de estudios el número y sueldo de los catedráticos del Instituto provincial y los demas gastos del mismo, segun se justifica con las cuentas respectivas, resulta por esta causa el gasto de mas de 66,150 rs. 19 mrs. que aparece.

Art. 2.^o En este artículo aparecen economizados 5478 rs. 12 mrs., porque en fin de 1850 se quedaron adeudando 3000 rs. por resto de la consignacion de la escuela normal de Madrid, y porque no se ha gastado toda la partida calculada para dietas y costa de viaje del inspector de escuelas, en sus visitas á la provincia.

Art. 3.^o Tampoco ha sido necesario invertir toda la cantidad aprobada para material de la Biblioteca, y por esta causa aparecen de ahorro los figurados 391 rs.

Art. 4.^o Por igual causa resulta tambien la economia de 173 rs. en el art. referente al Museo.

Cap. 3.^o Art. 1.^o Los gastos ocasionados en el sostenimiento de enfermos dementes de esta provincia en los hospitales de Valladolid y Zaragoza, no han importado toda la cantidad que se presupuestó, y de la cual sobraron 1,740 rs., segun aparece del estado.

Art. 2.^o Como casi todos los gastos de los establecimientos de expositos son eventuales y no pueden calcularse con la aproximacion que otros, habiendo aumentado considerablemente los niños y ocasionándose algunas otras obligaciones que aparecen de las cuentas respectivas de los administradores; de esto procede el aumento resultante en dicho artículo.

Cap. 4.^o La cantidad que resulta pagada de menos en este capítulo procede de que durante el año no se satisfizo por completo el importe de la contrata de obras del camino provincial de Cepones que se ha incluido en el presupuesto de este año, segun esta establecido: parte de este mismo ahorro se ha verificado en otras partidas del material.

Cap. 5.^o De los cinco partidos judiciales de esta provincia, solo el de Santa María de Nieva, no ha necesitado fondos para atender al socorro de presos pobres, porque tenia existencias de los años anteriores; de lo cual proceden los 21,398 rs. 8 mrs. pagados de menos.

Cap. 6.^o Se han economizado los 1,064 rs. 21 mrs. en el capítulo de Montes, porque en el tiempo que medió desde la cesacion del anterior Comisario D. Manuel Ortega hasta que tomó posesion el actual, no se devengaron haberes por este destino, en cuyo caso se encuentran tambien dos de los guardas mayores nombrados en el año de la cuenta.

Cap. 7.^o Al capítulo de otros gastos se aplicaron equivocadamente los pagos hechos á la Hacienda por el 10 y 5 por 100 de los arbitrios provinciales, de cuyo importe debió deducirse aquella baja, resultando por esta causa, pagado de mas 15,586 rs. 29 mrs.

Cap. 8.^o Habiéndose presupuestado 52,800 rs. para pago de gastos voluntarios, han sobrado de esta consignacion 37,170 porque no se ha hecho uso de la cantidad consignada para caminos vecinales, procediendo el resto del sobrante de lo destinado al sobreprecio de bagajes.

Cap. 9.º Por último resulta un sobrante en impresitos de 18,287 rs. 20 mrs. porque no se hizo uso alguno de la cantidad consignada para el caso de invasión del Cólera morbo asiático. Segovia 30 de Octubre de 1851. — El Gobernador de la provincia, *Eugenio Requena*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En el día 1.º del presente mes ha cumplido el plazo que la ley señala para que los Ayuntamientos entreguen en la Tesorería de provincia el importe del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial: en su virtud la Administración encarga á los mismos Ayuntamientos, que desde luego procedan á realizar todos los pagos por estos conceptos hasta el 20 del corriente mes; en la inteligencia que pasado este día se adoptarán las medidas coercitivas que la misma ley señala.

Si lo que no es de esperar algun Ayuntamiento no hubiese presentado el repartimiento, cubrirá el importe del trimestre á su costa, pues queda prohibida toda cobranza á buena cuenta, por otro repartimiento que no sea el aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia. Segovia 5 de Febrero de 1853. — Agapito Gozalo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Devocionarios y Semanas Santas.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor se halla un gran surtido de todas clases y tamaños, encuadernados en pasta, tafete y terciopelo, desde el ínfimo precio de 3 rs. á 80 cada ejemplar.

LIBROS PARROQUIALES.

para registros de bautizados, matrimonios y defunciones.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallarán de todos tamaños, rayados y encuadernados con perfeccion, y se darán á precios sumamente arreglados.

Tambien hay registros civiles para los Ayuntamientos.

CARTILLA MÉTRICA.

Contiene la nomenclatura, definiciones, tablas y abreviaturas de las medidas en general; medidas lineales, itinerarias, superficiales, topográficas, agrarias, de volumen ó solidez, de capacidad, ponderales, y de valor ó monedas, por A. D.

Este librito, muy útil para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria, se halla de venta, á 6 cuartos cada ejemplar, en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Compendio del nuevo sistema métrico-decimal de pesas, medidas y monedas, con tablas comparativas entre las antiguas y modernas, escrito por D. Ruperto Fernandez de las Cuevas,

Desde que apareció la ley de 19 de Julio de 1849 sobre el nuevo sistema de pesas, medidas y monedas, son muchas las obras que han visto la luz pública, destinadas á esclarecerla. La demasiada estension de unas; la oscuridad y confusion que para inteligencias no versadas en el asunto reinaba en otras, y sobre toda el precio de ellas, que aunque módico en la aparicion, era muy subido, considerada la pobreza del público en general á quien debian ir encaminadas, hacian desear de dia en dia la aparicion de un compendio del sistema métrico-decimal, que á su sencillez en el plan y claridad en la expresion, reuniese tanta doctrina que aquellos envuelven y la mayor economía posible en su precio. Interpetres nosotros de ese deseo hemos tomado la pluma, y en verdad podemos asegurar al público que no hemos escaseado ni nuestra voluntad ni nuestros esfuerzos para satisfacerlo cumplidamente.

Se vende á 3 rs. en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Gramática castellana de Eguilaz,

aprobada en 1.ª línea para la enseñanza en las Escuelas de Instrucción primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Las matriculas del Subsidio industrial que han de servir para el año corriente de 1853, arregladas en un todo al nuevo modelo, se hallan de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

En dicho punto se hallarán tambien los amillaramientos y padrones de riqueza para la contribucion territorial.

CERA VEGETAL.

para las Iglesias.

En la tienda de quincalla, loza y cristal, Plaza Mayor, número 42, casa de los Sres. Vinda de Cibatti é Hijos, se halla el depósito de Cera vegetal por cuenta de la fábrica de Juan Bert y compañía, de Gijón.

Se siguen despachando velas de varios tamaños para el servicio de las Iglesias, donde son preferibles á otro alumbrado por la pureza de la materia de que se compone, que no es otra cosa que la estearina del aceite purificado; su luz es siempre igual y brillante y no necesita despavilarse, evitando las irreverencias á que esta operacion suele dar lugar; y últimamente, porque además de su blancura y demás ventajas referidas que dan mayor esplendor á las funciones del culto divino, su módico precio proporciona una economía considerable á las Iglesias.

Precio siete reales libra.